

Ambiente

AUTO No. 265 DE 13 AGO 2024

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 220"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 6º del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio del 2023 y con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió efectuar la solicitud de sustracción temporal de 166,52 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, presentada por solicitud de la Compañía Concesionaria **RUTA DEL SOL S.A.S.**, para el desarrollo de actividades de extracción, beneficio y transporte de materiales para la construcción de una fracción del proyecto denominado Ruta del Sol – Sector 2, en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca y en el corregimiento de San Roque perteneciente al municipio de Curumaní en el departamento del Cesar.

Que, mediante la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

**"(...) ARTÍCULO PRIMERO. –** Efectuar la sustracción temporal de 166,52 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, por el término de un (1) año a partir del inicio de las actividades, solicitada por la compañía concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para el desarrollo de actividades de extracción, beneficio y transporte de materiales para la construcción de una fracción del proyecto denominado Ruta del Sol – Sector 2, en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca y en el corregimiento de San Roque perteneciente al municipio de Curumaní en el departamento del Cesar. La sustracción efectuada corresponde a los siguientes 103 polígonos: (...)

**PARÁGRAFO PRIMERO. –** En desarrollo del artículo 58 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que podrán almacenarse por medios electrónicos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas, las coordenadas de cada

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 220"

uno de los polígonos sustraídos se encuentran en medio magnético que reposa dentro del expediente SRF220, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Concesionaria Rura (sic) del Sol S.A.S. deberá dar aviso a esta Dirección con una antelación de quince (15) días al inicio de las actividades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se aceptan las medidas de compensación por la sustracción temporal presentadas por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. Es necesario que el peticionario allegue a este Ministerio un cronograma de actividades, en el que indique de manera detallada las fechas del desarrollo de las actividades y las obras de recuperación a efectuar en cada uno de los polígonos sustraídos.

**ARTÍCULO TERCERO.** – En el evento de requerir algún tipo de aprovechamiento, uso o afectación de recursos naturales renovables presentes en la zona, el peticionario deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área, los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones pertinentes.

Si la ejecución de las labores implica la afectación de especies vedadas la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá solicitar antes del inicio de actividades el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental respectiva a fin de determinar la pertinencia de su levantamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR, a los municipios de Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca y Curumaní en el departamento del Cesar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes."

Que la mentada Resolución fue notificada por conducta concluyente en el mes de noviembre de 2013 por parte de la Doctora Marcela Bayona en calidad de Apoderada de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., quedando debidamente ejecutoriada desde el día 17 de diciembre de 2013, tal y como obra en constancia visible a folio No. 84 del expediente.

Que, por medio del radicado No. E1-2017-027550 del 13 de octubre de 2017, la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** informó que, en virtud de la suscripción del "Acuerdo para la Terminación y Liquidación del Contrato de Concesión N°. 001 del 2010" y su "Modificación N° 1 del 27 de marzo de 2017", el día 22 de febrero de 2017 se produjo la terminación anticipada del Contrato de Concesión N°. 001 de 2010. En consecuencia, solicitó "...proceder con la subrogación 'por ministerio de la ley' de los derechos y obligaciones derivados de... las autorizaciones ambientales y en general toda clase de permisos o autorizaciones para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol, Sector II, tal como se consigna en el Parágrafo 3º,

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 220"

del Artículo 13 de la Ley 1682 de 2013..." y, para acreditar la ocurrencia del fenómeno de subrogación, allegó el mencionado acuerdo, del que se extraen los siguientes apartes:

"El 14 de enero de 2010 se suscribió entre el **entonces INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO** y la **CONCESIONARIA** el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, cuyo objeto es elaboración de diseños, financiación, obtención de las Licencias Ambientales y demás permisos, adquisición de los Predios, rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del Sector II del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre Puerto Salgar y San Roque.

La ANI sustituyó al **INCO** en la posición contractual de parte concedente en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010. (...)

En mérito de los antecedentes que se acaban de reseñar, las partes:

#### ACUERDAN

**PRIMERO.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:** (...) la **ANI**, en su condición de entidad concedente, y la **CONCESIONARIA**, en condición de concesionaria, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, en cumplimiento de las órdenes que le son aplicables a cada una de ellas, y contando con las debidas autorizaciones para tal efecto, deciden terminar anticipadamente a partir de la fecha de la firma del presente documento el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 cuyo objeto es la elaboración de los diseños, financiación, obtención de las Licencias Ambientales y demás permisos, adquisición de los Predios, rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del Sector II del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre Puerto Salgar y San Roque."

Que, mediante el radicado No E1-2017-030212 del 03 de noviembre de 2017, la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** reiteró su solicitud de proceder con la subrogación de los derechos y obligaciones de la totalidad de las sustracciones de áreas de reserva forestal efectuadas para el desarrollo del proyecto "Construcción del corredor vial Ruta del Sol sector 2".

Que, a través de los radicados No. E1-2018-008593 del 23 de marzo de 2018 y E1-2018024706 del 23 de agosto de 2018, la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** reiteró su solicitud de dar cumplimiento a lo dispuesto por el parágrafo 3º del artículo 13 de la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias", en el sentido de subrogar por ministerio de la ley a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI-**, en todos los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de reserva forestal efectuada.

Que, por medio del radicado No. E1-2018-013705 del 11 de mayo de 2018, el señor **JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO**, Gerente de Proyectos y/o Funcional - Coordinador GIT Ambiental, de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** manifestó total acuerdo y aceptación con la subrogación de todos los permisos ambientales otorgados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que, mediante Laudo Arbitral del 06 de agosto de 2019, el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** contra la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI-**

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 220"

**INFRAESTRUCTURA -ANI** resolvió declarar la **NULIDAD ABSOLUTA**, por objeto y causa ilícitos, del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, sus otrosíes y demás acuerdos contractuales.

Que, mediante el radicado No. 13946 del 28 de mayo de 2020, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** reiteró lo informado a través del radicado No. E1-2018013705 del 11 de mayo de 2018, para que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procediera a pronunciarse respecto a la ocurrencia del fenómeno de subrogación.

Que, mediante la Resolución 0989 del 10 de noviembre de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible verificó la ocurrencia del fenómeno de subrogación por ministerio de la ley y dispuso:

"(...)

**Artículo 1. – SUBROGAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-**, identificada con NIT 830.125.996-9, en la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la **Resolución No. 1634 del 25 de noviembre de 2013**, mediante la cual se efectuó la sustracción temporal de 166,52 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para la extracción de materiales de construcción en el marco del proyecto "Construcción de una fracción del proyecto denominado Ruta del Sol – Sector 2", a partir del día 22 de febrero de 2017, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. – DECLARAR** que, como consecuencia de la presente subrogación y a partir de la fecha indicada en el artículo primero, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI-**, identificada con NIT 830.125.996-9, será responsable ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de los derechos y obligaciones contenidos y derivados de la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, autorizada a través de la Resolución No. 1634 del 25 de noviembre de 2013.

**ARTÍCULO 3. – ESTABLECER** que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, con NIT 900.330.667-2, fue titular de las obligaciones de compensación derivadas de la Resolución 1634 de 2013, desde el día 17 de diciembre de 2013 hasta el 21 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO 4. – ADVERTIR** a la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** que será responsable de los procesos sancionatorios de carácter ambiental que llegaran a iniciarse con posterioridad a la firmeza de esta Resolución y que se fundamenten en hechos y/u omisiones ocurridas entre el 17 de diciembre de 2013 y el 21 de febrero de 2017, respecto de lo dispuesto por la Resolución 1634 de 2013.

**ARTÍCULO 5. – NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, con NIT 900.330.667-2, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 220"*

*funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

**ARTÍCULO 6. – NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, identificada con NIT 830.125.996-9, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

**ARTÍCULO 7. –** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca -CAR, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, a los alcaldes municipales de Puerto Salgar (Cundinamarca) y Curumaní (Cesar), así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes."

Que, el mentado acto administrativo fue notificado a través de correo electrónico los días 14 y 22 de diciembre de 2020.

## II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 96 del 24 de junio de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1634 del 25 de noviembre de 2013, en el periodo del 23 de diciembre de 2020 hasta el día 03 de mayo de 2024.

Que del referido concepto se extrae las siguientes consideraciones:

### "(...) 3. CONSIDERACIONES

*De acuerdo con la información asociada al expediente SRF-00220 en el marco del proyecto de la sustracción temporal para actividades de extracción, beneficio y transporte de materiales para la construcción de una fracción del proyecto Vial Ruta del Sol, Sector 2, Puerto Salgar-San Roque, se realiza el siguiente análisis frente a las obligaciones de la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013, mediante la cual se efectuó la sustracción temporal de 166,53 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por ley segunda de 1959, en los municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca y Curumaní, departamento del Cesar (corregimiento de San Roque).*

Se precisa que:

- El artículo 1 de la Resolución No. 1634 del 25 de noviembre de 2013, otorgó la sustracción temporal de un área de 166,53 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por ley segunda de 1959, en el municipio de Puerto Salgar*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 220"

en el departamento de Cundinamarca y Curumaní en el departamento del Cesar (corregimiento de San Roque).

- Los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Resolución No 1634 del 25 de noviembre de 2013, corresponden a notificación, comunicación, publicación y recurso de reposición.

**3.1 Estado actual de las obligaciones establecidas en Resolución No. 1634 del 25 de noviembre de 2013**

**RESOLUCIÓN No. 1634 del 25 de noviembre de 2013**

"Por medio de la cual se sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena para la extracción de material de construcción para el proyecto vial ruta del sol- sector 2"

**Artículo 1.-** Efectuar la sustracción temporal de 166,52 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, por el término de un (1) año a partir del inicio de las actividades, solicitada por la compañía concesionaria Ruta del Sol S.A.S...

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá dar aviso a esta Dirección con una antelación de quince (15) días al inicio de las actividades.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin seguimiento previos	N.A	Cumplido	No

**Consideraciones:**

De acuerdo con el radicado No 4120-E1-35228 del 10 de octubre de 2014 la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S informó que las actividades del proyecto iniciarían 15 días posteriores a su comunicación, es decir el 25 de octubre de 2014, por tanto el término de la sustracción temporal finalizó el 03 de noviembre de 2015 y por ende en la actualidad dicha área ya no se encuentra sustraída y hace parte integral de la Reserva Forestal del Magdalena, como fue informado por parte del Ministerio, al Gerente General DE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S por medio del oficio No 21022023E2032179 del 04 de octubre de 2023.

Dado que la vigencia de la sustracción temporal ya venció, se advierte que la Agencia Nacional de Infraestructura, actual titular de las obligaciones derivadas de la Resolución No 1634 del 25 de noviembre de 2013, no debe estar desarrollando actividades diferentes al plan de recuperación como parte de las medidas de compensación aprobadas mediante el artículo segundo de la Resolución No 1634 de 2013, relacionadas con la revegetalización y el enriquecimiento a través de núcleos de Anderson de las áreas sustraídas (Fuente Radicado No 4120-E1-34101 del 08 de octubre de 2013).

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN**

La concesionaria Ruta del Sol S.A.S cumplió con la obligación citada en el parágrafo 1 del artículo No 1 de la Resolución No 1634 del 25 de noviembre de 2013 relacionada con avisar con una antelación a 15 días de la fecha de inicio de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 220"

actividades. De acuerdo con esto se advierte a la Agencia Nacional de Infraestructura que como titular de la sustracción las únicas actividades que deben estar desarrollando son las del plan de compensación.

**Artículo 2.-** Se aceptan las medidas de compensación por la sustracción temporal presentadas por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. Es necesario que el peticionario allegue a este Ministerio un cronograma de actividades, en el cual indique de manera detallada las fechas del desarrollo de las actividades y las obras de recuperación a efectuar en cada uno de los polígonos sustraídos.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Resolución No 0989 del 10 de noviembre de 2020	<b>Artículo 1.-</b> Subrogó a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - en la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1634 del 25 de noviembre de 2013 a partir del día 22 de febrero de 2017.	N.A	Si
	<b>Artículo 2.-</b> Declaró que, como consecuencia de la subrogación y a partir del día 22 de febrero de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI sería la responsable ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de los derechos y obligaciones contenidos y derivados de la sustracción temporal de la Reserva Forestal del Río Magdalena, autorizada a través de la Resolución No. 1634 del 25 de noviembre de 2013.	No cumplido	Si
	<b>Artículo 3.-</b> Estableció que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., fue titular de las obligaciones de compensación derivadas de la Resolución No 1634 de 2013, desde el día 17 de diciembre de 2013 hasta el 21 de febrero de 2017.	No cumplido	Si

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 220"

**Consideraciones:**

Se precisa que mediante el artículo No 4 de la Resolución No 0989 del 10 de noviembre de 2020 se advirtió a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. su responsabilidad frente a los procesos sancionatorios de carácter ambiental que llegaran a iniciarse con posterioridad a la firmeza de la resolución de subrogación y que se fundamenten en hechos y/u omisiones ocurridas entre el 17 de diciembre de 2013 y el 21 de febrero de 2017 frente a las obligaciones contenidas en la Resolución No 1634 del 25 de noviembre de 2013.

Por otro lado, una vez revisado el expediente SRF-00220 no se encontró ninguna comunicación por parte de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, ni por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con los cronogramas de actividades de la compensación para cada uno de los polígonos sustraídos temporalmente en los términos establecidos en el artículo No 2 de la Resolución No. 1634 del 25 de noviembre de 2013.

En consecuencia, es necesario que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA entregue un informe detallando el desarrollo de las actividades de recuperación como compensación por la sustracción temporal, teniendo en cuenta el Plan que fue aprobado mediante el artículo No 2 de la Resolución de sustracción No 1634 del 25 de noviembre de 2013.

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN**

Se concluye incumplimiento por parte de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S por no entregar el cronograma de actividades del plan de compensación de las áreas sustraídas en el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2013 hasta el 21 de febrero de 2017, según lo establecido en el artículo No 2 de la Resolución No 1634 del 25 de noviembre de 2013.

Se sugiere el inicio del proceso sancionatorio a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S por no entregar el cronograma con las fechas u actividades de las obras de rehabilitación que efectuaron en cada uno de los polígonos sustraídos en el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2013 hasta el 21 de febrero de 2017, cuando era titular de la sustracción, de acuerdo con las facultades establecidas por medio del artículo No 4 de la Resolución No 989 de 2020.

Se concluye incumplimiento por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA S.A.S por no entregar el cronograma de actividades del plan de compensación de las áreas sustraídas a partir del 22 de febrero de 2017 a la fecha de elaboración del presente concepto técnico.

Se requiere a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA S.A.S para que en un plazo de 15 días entregue el cronograma en el cual indique de manera detallada las fechas del desarrollo de las actividades y las obras de recuperación en cada uno de los polígonos sustraídos.

Se Requiere a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que en un plazo de un mes entregue un informe con evidencias fotográficas y documentales del desarrollo de las actividades de recuperación como compensación por la sustracción temporal

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 220"

**Artículo 3.-** En el evento de requerir algún tipo de aprovechamiento, uso o afectación de recursos naturales renovables presentes en la zona, el peticionario deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área, los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones pertinentes.

Si la ejecución de las labores implica la afectación de especies vedadas, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá solicitar antes del inicio de actividades el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental respectiva a fin de determinar la pertinencia de su levantamiento.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
	<b>Artículo 1.-</b> Subrogó a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - en la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1634 del 25 de noviembre de 2013 a partir del día 22 de febrero de 2017.	N.A	Si
Resolución No 0989 del 10 de noviembre de 2020	<b>Artículo 2.-</b> Declaró que, como consecuencia de la subrogación y a partir del día 22 de febrero de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI sería la responsable ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de los derechos y obligaciones contenidos y derivados de la sustracción temporal de la Reserva Forestal del Río Magdalena, autorizada a través de la Resolución No. 1634 del 25 de noviembre de 2013.	No cumplido	Si
	<b>Artículo 3.-</b> Estableció que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., fue titular de las obligaciones de compensación derivadas de la Resolución No 1634 de 2013, desde el día 17 de diciembre de 2013 hasta el 21 de febrero de 2017.	No cumplido	Si

**Consideraciones:**

Se precisa que mediante el artículo No 4 de la Resolución No 0989 del 10 de noviembre de 2020 se advirtió a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. su responsabilidad frente a los procesos sancionatorios de carácter ambiental que llegaran a iniciarse con posterioridad a la firmeza de la resolución de subrogación y



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 220"

que se fundamenten en hechos y/u omisiones ocurridas entre el 17 de diciembre de 2013 y el 21 de febrero de 2017 frente a las obligaciones contenidas en la Resolución No 1634 del 25 de noviembre de 2013.

Una vez revisado el expediente SRF-00220 no se encontró ninguna comunicación por parte de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, ni por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA relacionada con permisos, autorizaciones o concesiones otorgadas o negadas por la corporación regional del Cesar o Corporación Autónoma de Cundinamarca, en el evento de requerir algún tipo de aprovechamiento, uso o afectación de recursos naturales renovables presentes en la zona. Tampoco fue comunicado al ministerio trámites relacionados con el levantamiento de veda, en los polígonos sustraídos ante la autoridad ambiental respectiva.

#### **CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN**

Se concluye incumplimiento por parte de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S por no informar al Ministerio sobre los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones otorgadas o negadas por la corporación regional del Cesar o Corporación Autónoma de Cundinamarca: así como sobre el levantamiento de veda otorgado o negado por la autoridad ambiental competente relacionadas con el desarrollo de las actividades de extracción, beneficio y transporte de materiales para la construcción de una fracción del proyecto Vial Ruta del Sol, Sector 2, Puerto Salgar-San Roque durante el tiempo que duró la sustracción temporal (1 año desde el inicio de actividades, es decir de 25 de octubre de 2014 al 25 de octubre de 2015).

Se requiere a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, para que en un plazo de 15 días entregue copia de los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones otorgadas o negadas por la corporación regional del Cesar o Corporación Autónoma de Cundinamarca: así como sobre el levantamiento de veda otorgado o negado por la autoridad ambiental competente relacionadas con el levantamiento de veda y relacionadas con el desarrollo de las actividades de extracción, beneficio y transporte de materiales para la construcción de una fracción del proyecto Vial Ruta del Sol, Sector 2, Puerto Salgar-San Roque durante el tiempo que duró la sustracción temporal (1 año desde el inicio de actividades, es decir de 25 de octubre de 2014 al 25 de octubre de 2015).

Se advierte a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -- ANI que las únicas actividades posteriores al vencimiento de vigencia de la sustracción temporal son las de compensación. "

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2º del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2º de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013 que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción temporal de 166,52 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, presentada por solicitud de la concesionaria RUTA DEL SOL S.A.S., para el desarrollo de actividades de extracción, beneficio y transporte de materiales para la construcción de una fracción del proyecto denominado Ruta de Sol - Sector 2, en el municipio de

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 220"*

Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca y en el corregimiento de San Roque perteneciente al municipio de Curumaní en el departamento del Cesar.

Que, con fundamento en la sustracción concedida y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso, a la concesionaria RUTA DEL SOL S.A.S., las respectivas medidas de compensación.

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual *"Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite"*. En consecuencia, el trámite de sustracción aquí revisado en sede de seguimiento debe continuar rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 96 del 24 de junio de 2024**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

#### **"(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Después de revisar la información que reposa en el expediente SRF-00220 se recomienda al grupo jurídico lo siguiente:*

**4.1 REITERAR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI que derivado de la subrogación establecida mediante la Resolución No 0989 del 10 de noviembre de 2020 (artículos 1 y 2) es TITULAR de las obligaciones y derechos establecidos en la Resolución de Sustracción No 1634 de 2013 a partir del 22 de febrero de 2017.**

**4.2. Obligaciones no cumplidas y requerimientos, se recomienda al grupo jurídico lo siguiente:**

**4.2.1 Informar a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S y a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 y 3 de la Resolución No. 1634 del 25 de noviembre de 2013, en consecuencia:**

**4.2.1.1 Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que en un plazo de 15 días entregue el cronograma en el cual indique de manera detallada las fechas del desarrollo de las actividades y las obras de recuperación en cada uno de los polígonos sustraídos como parte del plan de compensación aprobado y según lo establecido en el artículo No 2 de la Resolución No 1634 de 2013, indicando con exactitud la fecha de inicio de las actividades.**



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 220"

4.2.1.1 Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que en un plazo de un mes entregue un informe con evidencias fotográficas y documentales del desarrollo de las actividades de recuperación como compensación por la sustracción temporal.

4.2.1.2 Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para que en un plazo de 15 días entregue copia de los permisos, autorizaciones o concesiones otorgadas o negadas por la corporación regional del Cesar o Corporación Autónoma de Cundinamarca, relacionadas con las actividades de extracción, beneficio y transporte de materiales para la construcción de una fracción del proyecto Vial Ruta del Sol, Sector 2, Puerto Salgar-San Roque durante el tiempo que duró la sustracción temporal (1 año desde el inicio de actividades, es decir de 25 de octubre de 2014 al 25 de octubre de 2015).

4.2.1.3 Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para que en un plazo de 15 días entregue copia del levantamiento de veda, relacionadas con las actividades de extracción, beneficio y transporte de materiales para la construcción de una fracción del proyecto Vial Ruta del Sol, Sector 2, Puerto Salgar-San Roque durante el tiempo que duró la sustracción temporal (1 año desde el inicio de actividades, es decir de 25 de octubre de 2014 al 25 de octubre de 2015)

4.2.1.4 Advertir que las áreas sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal del Magdalena de ley segunda en la Resolución No 1634 del 2013 recobraron su figura jurídica de protección el 25 de octubre de 2015, por tanto, las actividades de extracción, beneficio y transporte de materiales en las áreas sustraídas posteriores a esta fecha no estaban permitidas, solamente las actividades relacionadas y aprobadas en el plan de compensación.

4.2.3 Requerir a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR que informe al Ministerio si ha negado o aprobado permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales relacionadas con el proyecto "Actividades de extracción, beneficio y transporte de materiales para la construcción de una fracción del proyecto Vial Ruta del Sol, Sector 2, Puerto Salgar-San Roque", en el corregimiento de San Roque, municipio de Curumaní, departamento del Cesar.

4.2.4 Requerir a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR que informe al Ministerio si ha negado o aprobado permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales relacionadas con el proyecto "Actividades de extracción, beneficio y transporte de materiales para la construcción de una fracción del proyecto Vial Ruta del Sol, Sector 2, Puerto Salgar-San Roque", en el municipio de Puerto Salgar, departamento del Cesar.

4.2.5 Requerir a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR si ha sabido de actividades posteriores al 25 de octubre de 2015 relacionadas con las actividades de extracción, beneficio y transporte de materiales asociadas al proyecto Vial Ruta del Sol, Sector 2, Puerto Salgar-San Roque.

**4.3 Recomendar al equipo jurídico de sancionatorios interno de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que sean revisados en el marco de la Ley 1333 de 2009 para establecer si hay merito o no para la apertura de una investigación sancionatoria ambiental y la imposición de una sanción a LA CONSEJONARIA RUTA DEL SOL por los incumplimientos declarados en los artículos 2 (presentación del cronograma de actividades del plan de compensación) y 3 (informar sobre los permisos, autorizaciones, concesiones o levantamiento de veda) de la Resolución No. 1634 del 25 de noviembre de 2013."**

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 220"*

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

#### DISPONE

**ARTÍCULO 1. REITERAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, que derivado de la subrogación establecida mediante Resolución No. 0989 del día 10 de noviembre de 2020 (artículos 1º y 2º) dicha entidad es TITULAR de las obligaciones y derechos establecidos en la Resolución por medio de la cual se efectuó la sustracción, esto es, la Resolución No. 1634 del 25 de noviembre de 2013, desde el día 22 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO 2. REITERAR** a la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** y a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la Resolución No. 1634 del 25 de noviembre de 2013, los cuales rezan:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Se aceptan las medidas de compensación por la sustracción temporal presentadas por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. Es necesario que el peticionario allegue a este Ministerio un cronograma de actividades, en el que indique de manera detallada las fechas del desarrollo de las actividades y las obras de recuperación a efectuar en cada uno de los polígonos sustraídos.*

**ARTÍCULO TERCERO.** - *En el evento de requerir algún tipo de aprovechamiento, uso o afectación de recursos naturales renovables presentes en la zona, el peticionario deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área, los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones pertinentes.*

*Si la ejecución de las labores implica la afectación de especies vedadas la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá solicitar antes del inicio de actividades el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental respectiva a fin de determinar la pertinencia de su levantamiento."*

**PARÁGRAFO 1. - REQUERIR** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que, en un plazo de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, entregue a este Ministerio el cronograma en el que indique de manera detallada las fechas del desarrollo de las actividades y las obras de recuperación en cada uno de los polígonos sustraídos como parte del plan de compensación aprobado y según lo establecido en el artículo No. 2 de la Resolución No. 1634 del 25 de noviembre de 2013, indicando con exactitud la fecha de inicio de las actividades.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 220"

**PARÁGRAFO 2. - REQUERIR** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, entregue un informe con evidencias fotográficas y documentales del desarrollo de las actividades de recuperación como compensación por la sustracción temporal.

**PARÁGRAFO 3. - REQUERIR** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, para que en un plazo de 15 días entregue copia de los permisos, autorizaciones o concesiones otorgadas o negadas por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR o de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, relacionadas con las actividades de extracción, beneficio y transporte de materiales para la construcción de una fracción del proyecto vial Ruta del Sol Sector 2, Puerto Salgar - San Roque durante el tiempo que duró la sustracción temporal (1 año desde el inicio de actividades, es decir del 25 de octubre de 2014 al 25 de octubre de 2015)

**PARÁGRAFO 4. - REQUERIR** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, para que en un plazo de 15 días entregue copia del levantamiento de veda, relacionadas con las actividades de extracción, beneficio y transporte de materiales para la construcción de una fracción del proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2, Puerto Salgar - San Roque, durante el tiempo que duró la sustracción temporal (1 año desde el inicio de actividades, es decir del 25 de octubre de 2014 al 25 de octubre de 2015).

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 96 del 24 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 3. ADVERTIR** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, que las áreas sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal del Río Magdalena de Ley 2<sup>a</sup> de 1959 a través de la Resolución No. 1634 del 25 de noviembre de 2013, recobraron su figura jurídica de protección desde el día 25 de octubre de 2015, por tanto, las actividades de extracción, beneficio y transporte de materiales en las áreas sustraídas posteriores a esta fecha no estaban permitidas, solamente las actividades relacionadas y aprobadas en el Plan de Compensación.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 96 del 24 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 4. REQUERIR** a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, para que informe a este Ministerio si ha negado o aprobado permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales relacionadas con el proyecto "Actividades de extracción, beneficio y transporte de materiales para la construcción de una fracción del proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2 Puerto Salgar - San Roque" en el corregimiento de San Roque, municipio de Curumaní, departamento del Cesar.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 96 del 24 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 220"*

Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5. REQUERIR** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para que informe a este Ministerio si ha negado o aprobado permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales relacionadas con el proyecto *"Actividades de extracción, beneficio y transporte de materiales para la construcción de una fracción del proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2, Puerto Salgar - San Roque"*, en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 96 del 24 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6. REQUERIR** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR- y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, para que informe a este Ministerio si han sabido de actividades posteriores al día 25 de octubre de 2015 relacionadas con las actividades de extracción, beneficio y transporte de materiales asociadas al proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2, Puerto Salgar - San Roque.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 96 del 24 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 7. ADVERTIR** que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio en contra de la Concesionaria RUTA DEL SOL S.A.S, identificada con NIT No. 900.330.667-2, o los demás sujetos procesales involucrados.

**ARTICULO 8. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Concesionaria **RUTA DEL SOL S.A.S**, identificada con NIT No. 900.330.667-2, a través de apoderado debidamente constituido o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**ARTICULO 9. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** identificada con NIT 830.125.996-9 a través de su representante legal, apoderado debidamente constituido o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.



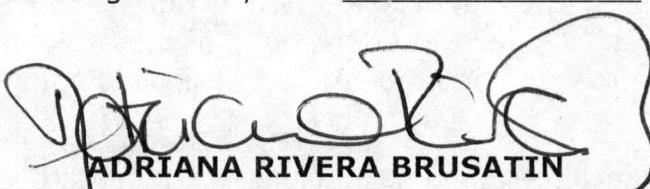
*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 220"*

**ARTICULO 10. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 11. RECURSOS.** Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 13 AGO 2024

  
ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyecto:** Milton Pinzon / Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE   
**Revisó:** Francisco Lara / Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE   
**Aprobó:** Guillermo Orlando Murcia Orjuela /Coordinador (E) GGIBRFN de la DBBSE   
**Concepto técnico:** No. 96 del 24 de junio de 2024  
**Técnico evaluador:** Adriana Marcela Díaz Espinosa / Contratista Fondo Colombia en Paz de la DBBSE  
**Técnico revisor:** Andrea Bonilla / Contratista Fondo Colombia en Paz de la DBBSE  
**Expediente:** SRF 220  
**Solicitante:** CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.  
**Auto:** "Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1634 del 25 de noviembre de 2013, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 220"  
**Proyecto:** "Construcción de la Subestación Nueva Esperanza de 500/115kV, líneas y módulos de conexión.